

Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, a diez de agosto de dos mil veintidós.

| | |
|-------------|--|
| JUZGADO: | PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC |
| EXPEDIENTE: | 927/2021 |
| JUICIO: | ALIMENTOS PROVISIONALES |
| ACTOR: | (ELIMINADO1, NOMBRES DE LA ACTORA, 1 RENGLON). |
| DEMANDADO: | (ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS). |

V I S T O S, los autos del expediente número 927/2021, Relativo a las Diligencias De Alimentos Provisionales, promovido por (ELIMINADO1, NOMBRES DE LA ACTORA, 1 RENGLON), en contra de (ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS), turnado para dictar la resolución que en derecho corresponda, y,

R E S U L T A N D O:

1. Mediante escrito recibido con fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes de este Juzgado, compareció (ELIMINADO1, NOMBRES DE LA ACTORA, 1 RENGLON), por su propio derecho, a solicitar el pago de los alimentos que debe proporcionar (ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS), expresando los hechos en los que basó su acción, mismos que se dan por reproducidos en sus términos en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal como si a la letra se insertasen, citó los preceptos legales que estimó aplicables, adjuntó los documentos base de la acción y solicitó la prosecución del presente asunto.

2. Por proveído dictado el dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, este Juzgado se declaró competente para conocer de la solicitud planteada, se le reconoció personalidad a **(ELIMINADO1, NOMBRES DE LA ACTORA, 1 RENGLON)**, y se admitió a trámite en la vía y forma planteada, se señaló día y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora, a cargo de las personas que ofreció presentar, se ordenó girar oficio al Director o Representante Legal y/o pagador de Pensiones Civiles del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que informara los ingresos y el total de prestaciones o percepciones que recibe el deudor alimentario, finalmente, se ordenó dar la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

3. Por auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presente al Encargado de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, informando las percepciones del deudor alimentista **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, de lo que se tomó conocimiento y se ordenó agregar a las presentes actuaciones para que surtiera sus efectos legales correspondientes.

4. Por auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por presente a **(ELIMINADO1, NOMBRES DE LA ACTORA, 1 RENGLON)**, exhibiendo el oficio número **(ELIMINADO3, NUMERO DE OFICIO, 1 PALABRA)**, signado por el Director de Notarias y Registros Públicos del Estado, informando que en la

dirección a su cargo se encontró un bien inmueble a favor de **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, de lo que se tomó conocimiento y se ordenó agregar a las presentes actuaciones para que surtiera sus efectos legales correspondientes, finalmente a petición de la promovente se ordenó turnar los autos a la vista para dictar la resolución que en derecho correspondiera, y,

C O N S I D E R A N D O:

I. De los alimentos. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto; respecto de los menores además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo, y por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándole a su familia, siempre que tuviere hogar propio y si en ello no hubiere grave inconveniente a juicio del Juez; lo anterior, de conformidad con los artículos 154 y 156 del Código Civil vigente en el Estado.

II. Análisis de la petición de los alimentos.

En el presente asunto **(ELIMINADO1, NOMBRES DE LA ACTORA, 1 RENGLON)**, por su propio derecho, promovió Diligencias de Alimentos Provisionales, en contra de **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, bajo los argumentos siguientes: "...que contrajo matrimonio civil con el hoy deudor alimentista **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, el **(ELIMINADO4, FECHA DE MATRIMONIO, 1 RENGLON)**, de dicha relación procrearon dos hijos, hoy mayores de edad..." "... que ambos cónyuges convinieron desde el inicio de la relación marital, que la señora **(ELIMINADO1, NOMBRES DE LA ACTORA, 1 RENGLON)**, se dedicaría al cuidado de los hijos y al cuidado del hogar y todo lo que conlleva dicha responsabilidad y que el hoy deudor alimentario se dedicaría a trabajar para sufragar todos los gastos originados por todos y cada uno de los integrantes de la familia, desde luego mientras los hijos fueran menores de edad y hasta que crecieran e hicieran su respectiva vida de adultos, situación que efectivamente aconteció desde el inicio del matrimonio, por lo que que el hoy deudor alimentario se hizo cargo de todos y cada uno de los gastos generados por concepto de alimentos, como son vestido, calzado, alimentación, comida, salud, educación, habitación, esparcimiento personal, y la hoy promovente se hizo cargo de todas las labores para el cuidado del hogar..." "... sin embargo al crecer sus hijos, estos dejaron de tener necesidad de recibir alimentos por parte del deudor alimentario, consecuentemente este último, dejó de cumplir con su obligación de sufragar los gastos ya citados para la hoy promovente, como se

había convenido desde el inicio de la relación matrimonial, pues concretamente desde el mes de junio del año dos mil dieciséis, el deudor alimentario abandono el domicilio conyugal y dejo de aportar dinero para la manutención del hogar y como consecuencia de la promovente, y se limitaba a decir que: ya tenía otra mujer y que ya no tenia porque darle dinero a su aún cónyuge, que ya la había mantenido mucho tiempo y que además ya no había hijos pequeños que mantener..." "...y que a la fecha la hoy promovente no trabaja pues durante la relación matrimonial se dedicó al cuidado del hogar, de sus hijos y de su cónyuge, porque así lo acordaron entre ambos..." "... y hoy se encuentra obsoleta para desempeñar un buen trabajo remunerado, pues debido al matrimonio, la promovente, nunca se actualizó o capacitó en alguna actividad especifica o profesional, además de que se encuentra enferma..."

Ahora bien, del análisis de las presentes actuaciones, las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 319 fracción VIII y 434 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se advierte que la acción ejercitada por la promovente **resulta probada**, por las consideraciones que en seguida se precisan.

Lo anterior es así, tomando en cuenta que en autos se encuentran satisfechos en su totalidad los requisitos establecidos en el artículo 1446 del Código Procesal Civil aplicable a esta Entidad Federativa, el cual dispone:

"Artículo 1446. Para decretar alimentos provisionales a favor de quien tenga derecho de exigirlos, se necesita: **I.** Que se acredite cumplidamente el título en cuya virtud se piden; **II.** Que se justifique la posibilidad económica del demandado, y; **III.** Que se justifique la necesidad que haya de los alimentos".

En efecto, por cuanto hace al **primer requisito** que consiste en **acreditar el título en cuyo virtud se piden**, se encuentra justificado con la copia certificada de la acta de matrimonio celebrado entre **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)** y **(ELIMINADO1, NOMBRE DE LA ACTORA, 4 PALABRAS)**, expedida por el Oficial cero, dos (02) del Registro Civil del Municipio de **(ELIMINADO5, NOMBRE DEL MUNICIPIO, 1 PALABRA)**, Tlaxcala, de fecha **(ELIMINADO6, DATOS DEL ACTA DE MATRIMONIO, 3 RENGLONES)**, de la que se desprende que se casaron bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

Así mismo, exhibió copia certificada del acta de nacimiento de sus hijos **(ELIMINADO7, NOMBRE DE LA HIJA1, 3 PALABRAS)** y **(ELIMINADO8, NOMBRE DEL HIJO2, 3 PALABRAS)**, por lo que respecta de **(ELIMINADO7, NOMBRE DE LA HIJA1, 3 PALABRAS)**, asentada en el **(ELIMINADO9, DATOS DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA HIJA1, 4 RENGLONES)**, levantada por el oficial cero, dos (0) del registro civil de **(ELIMINADO5, NOMBRE DEL MUNICIPIO, 1 PALABRA)** Tlaxcala, y de **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, asentada en el **(ELIMINADO6, DATOS DEL ACTA DE MATRIMONIO, 3 RENGLONES)**, levantada por el

oficial cero, dos (0) del registro civil de
(ELIMINADO5, NOMBRE DEL MUNICIPIO, 1 PALABRA)
Tlaxcala.

Documentos que tienen la naturaleza de ser públicos y tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 319 fracción I y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de la cual se colige que la actora es cónyuge del deudor alimentario **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, y que de dicho matrimonio, procrearon a un hijo y una hija, quienes a la fecha son mayores de edad.

De lo que se desprende que se acredita el primer requisito en cuya virtud se piden los alimentos, de conformidad con el artículo 147 del Código Civil vigente en el Estado, mismo que a la letra dice:

"Artículo 147.- Los cónyuges deben darse alimentos en los casos señalados en este Código".

Respecto al segundo requisito, que consiste en **justificar la posibilidad económica del demandado** para proporcionar los alimentos a su acreedora alimentista, se encuentra plenamente acreditado con el oficio signado por la Ingeniera Pina Xochiquétzal Martínez Román, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informó las percepciones del deudor alimentario **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, además del oficio signado por el Director de Notarias y

Registros Públicos del Estado, mediante el cual informó que se encontraron bienes muebles a favor del deudor alimentista, respecto de dos fracciones del predio rustico el **(ELIMINADO10, NOMBRE DEL PREDIO, 1 PALABRA)**, ubicado en **(ELIMINADO11, UBICACIÓN DEL PREDIO, 3 PALABRAS)**, Tlaxcala, con datos registrales en **(ELIMINADO12, DATOS REGISTRALES DEL PREDIO, 3 RENGLONES)**.

Documentos que por no haber sido redargüidos de falsos, se le otorga pleno valor probatorio en términos del numeral 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con la cual se acredita las percepciones que el deudor alimentario recibe como pensionado y que además tiene dos propiedades registradas en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado.

Finalmente, en relación al tercer requisito, que consiste en acreditar **la necesidad que haya de los alimentos**, debe decirse que se encuentra demostrado como a continuación se demuestra:

En primer término: con la **Prueba testimonial**, a cargo de los testigos **(ELIMINADO13, NOMBRE DE LA TESTIGO1, 4 PALABRAS)** y **(ELIMINADO14, NOMBRE DE LA TESTIGO2, 4 PALABRAS)**, quienes coincidieron en declarar que: *conocen a su presentante, que conocen a su presentante desde hace diez y seis años, que la conocen porque, la primer ateste porque acompañaba a su mamá a inyectarla y la segunda porque son vecinas, que saben que su presentante responde a los nombres de* **(ELIMINADO1, NOMBRES DE**

LA ACTORA, 1 RENGLON), quien es la misma persona, que conocen al señor **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, que saben y les consta que durante el matrimonio de su presentante y el señor **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, tuvieron dos hijos, por lo que convinieron entre ambos cónyuges, que su presentante se dedicaría al cuidado del hogar y de los hijos, y que el esposo se dedicaría únicamente a trabajar para mantener todas las necesidades de sus hijos y de su cónyuge, y que su presentante durante el matrimonio con el señor **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, se dedicó al cuidado del hogar y de los hijo, como lo es, el de cuidar su ropa, de sus comidas apoyarlos con las tareas educativas y de la casa, limpiar la casa, encargarse de los pagos de los servicios, y por lo que corresponde al señor **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, se dedicó únicamente a trabajar para mantener todas las necesidades de sus hijos y de su cónyuge, que saben que su presentante durante su matrimonio ha tenido que pedir dinero prestado para sufragar sus necesidades económicas y de enfermedad, que saben que el señor **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, tiene posibilidades económicas para mantener a su esposa **(ELIMINADO1, NOMBRES DE LA ACTORA, 1 RENGLON)**, porque esta pensionado y renta locales, y que saben que el señor **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, ya no cubre las necesidades económicas de su esposa **(ELIMINADO1, NOMBRES DE LA ACTORA, 1 RENGLON)**, desde que sus hijos son mayores de edad, que actualmente su presentante no tiene trabajo porque ya no le dan trabajo por ser una persona mayor, y siempre ha

sido ama de casa y nunca tuvo un trabajo remunerativo, y que su presentante actualmente es ama de casa, que saben y les consta que su presentante asiste a atención dental, psicológica, oftalmológica y usa transporte público para desarrollar sus actividades cotidianas y que actualmente se encuentra imposibilitada para desarrollar un trabajo remunerador porque ya es grande y tiene muchas enfermedades, asimismo, el Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado solicitó poder interrogar a las testigos, concediéndole la oportunidad para hacerlo, a lo que formuló la siguiente pregunta: ¿Qué diga la testigo si sabe y le consta a que enfermedades padece actualmente su presentante? A lo que los testigos fueron coincidentes en manifestar: que tiene problemas **(ELIMINADO15, PROBLEMAS DE SALUD DE LA ACTORA, 3 RENGLONES)**.

Testimonios que merecen valor probatorio en términos de los artículos 445 y 446 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que convienen en lo esencial del acto que refieren las testigos, por haber visto el hecho material sobre el que depusieron, tienen la edad, la capacidad y la instrucción necesaria para juzgar del acto sobre el que declararon, pues manifestaron tener conocimiento de ellos, aunado a que sus declaraciones son claras y están hechas en términos precisos; medio de prueba con el que se acredita que **(ELIMINADO1, NOMBRES DE LA ACTORA, 1 RENGLON)**, tiene la necesidad de percibir alimentos por parte de su esposo **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, en virtud de que la

promoviente se ha dedicado a las labores del hogar, al cuidado de los hijos y ha dependido económicamente de su esposo **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**.

En segundo término, debe decirse que el estudio y resolución del presente asunto será a la luz de los principios de proporcionalidad y equidad, siendo obligación además de este órgano jurisdiccional, impartir justicia con base en una perspectiva de género, aun cuando las partes no lo soliciten; de tal manera que la suscrita juzgadora verifique si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria, en términos de los artículos 1º y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo que indica a la suscrita Juzgadora que al momento de resolver el presente asunto se debe de tomar en consideración que la solicitante se encuentra en una situación de vulnerabilidad al tratarse de una madre y esposa dedicada a las labores del hogar y que siempre estuvo al cuidado de sus hijos, y que ahora ante la omisión de su esposo de proveer los recursos económicos necesarios para su subsistencia, pone en la persona de **(ELIMINADO1, NOMBRES DE LA ACTORA, 1 RENGLON)**, una doble carga, a saber: la atención a las labores del hogar y la búsqueda de los recursos económicos para su manutención; de manera que al recaer sobre

la mujer ambas exigencias se produce un deterioro en el bienestar personal de la madre y se lesiona su derecho a la igualdad de oportunidades y al libre desarrollo de su persona, obstaculizando sus planes de vida, de modo que el incumplimiento del esposo respecto de su obligación, reduce el caudal alimentario para ella misma.

Por lo tanto, atendiendo a las circunstancias personales de la señora **(ELIMINADO1, NOMBRES DE LA ACTORA, 1 RENGLON)**, que a la fecha genera gastos necesarios e indispensables para su subsistencia, relativos a comida, vestido, asistencia en caso de enfermedad, que dispone el artículo 154 fracciones I y IV de la Ley Sustantiva Civil, por lo que **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, debe solventarlos atendiendo a lo establecido por los artículos 147, 154, fracción I, 156 y 157 del Código Civil vigente.

Sirve de sustento al anterior argumento, las siguientes tesis y jurisprudencia, cuyo rubro y datos de localización son: **"PENSIÓN COMPENSATORIA. EN EL JUICIO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA CÓNYUGE, EL JUZGADOR DEBE ANALIZAR, DE OFICIO, SU PROCEDENCIA"**¹. **"IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO. EL ARTÍCULO 4.99 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO NO VULNERA DIRECTA O**

¹ Registro digital: 2018960, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: (IIRegión)20.1 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2565, Tipo: Aislada

INDIRECTAMENTE AQUEL DERECHO FUNDAMENTAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 3 DE MAYO DE 2012).²

"ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES. LA MUJER QUE DEMANDA SU PAGO CON EL ARGUMENTO DE QUE SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE AL TRABAJO DEL HOGAR O AL CUIDADO Y EDUCACIÓN DE LOS HIJOS, TIENE A SU FAVOR LA PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ) "³.

En este orden de ideas, se concluye que a efecto de decretar alimentos provisionales a favor de la señora **(ELIMINADO1, NOMBRES DE LA ACTORA, 1 RENGLON)**, se satisfacen los requisitos que dispone el numeral 1451, del Código Procesal Civil en cita, y en atención a que los alimentos deben ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, se decretan alimentos provisionales, sin que haya necesidad de escuchar al deudor alimentario, con fundamento en el artículo 157, del Código Civil, a favor de la señora **(ELIMINADO1, NOMBRES DE LA ACTORA, 1 RENGLON)**, que debe proporcionar el señor **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, por la cantidad que resulte equivalente al **veinte por ciento (20%)**, del salario y demás prestaciones que percibe el deudor alimentario **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, quien es pensionado por

² Registro digital: 2007339, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. CCCVII/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I, página 580, Tipo: Aislada

³ Registro digital: 2003217, Instancia: Primera Sala Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 6/2013 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, página 619, Tipo: Jurisprudencia

vejez por Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, de la forma en que le paguen.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 1451 y 1456 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio al Jefe de Recursos Humanos de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, con domicilio en **(ELIMINADO16, UBICACIÓN DE PENSIONES CIVILES, 2 RENGLONES)**, para que ordene a quien corresponda, proceda de forma inmediata a retener según el periodo en que estile pagar la pensión por vejes a **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, y lo ponga a disposición de **(ELIMINADO1, NOMBRES DE LA ACTORA, 1 RENGLON)**, por concepto de alimentos provisionales, debiendo agregar copia simple de la presente resolución para su debido cumplimiento.

III. Decisión. Se decretan alimentos provisionales, a favor de la señora **(ELIMINADO1, NOMBRES DE LA ACTORA, 1 RENGLON)**, que debe proporcionar el señor **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, por la cantidad que resulte equivalente al **veinte por ciento (20%)**, del salario y demás prestaciones que percibe como pensionado por vejez, por Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse; y se,

R E S U E L V E:

Primero. Han sido tramitadas legalmente las Diligencias de Alimentos Provisionales, promovidas por **(ELIMINADO1, NOMBRES DE LA ACTORA, 1 RENGLON)**, por su propio derecho, en contra de **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**.

Segundo. Se decretan alimentos provisionales, a favor de la señora **(ELIMINADO1, NOMBRES DE LA ACTORA, 1 RENGLON)**, por la cantidad que resulte equivalente al **veinte por ciento (20%)**, del salario y demás prestaciones que percibe el deudor alimentario **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3**

Esta hoja es la continuación de la resolución de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número 927/2021, mediante la cual se decretan alimentos a María Felicitas Macías Huerta o Felicitas Macías Huerta, por su propio

por
Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.

Tercero. Se ordena girar oficio al Jefe de Recursos Humanos de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, con domicilio en **(ELIMINADO16, UBICACIÓN DE PENSIONES CIVILES, 2 RENGLONES)**, para que ordene a quien corresponda, proceda de forma inmediata a retener según el periodo en que estile pagar la pensión por vejes a **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, y lo ponga a disposición de **(ELIMINADO1, NOMBRE DE LA ACTORA, 4 PALABRAS)** o Felicitas Macías Huerta, por concepto de alimentos provisionales, debiendo agregar copia simple de la presente resolución para su debido cumplimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **Danielvira Ramírez Jiménez**, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Edna**

Merit Cervantes Torres, con quien legalmente actúa y autoriza. DOY FE. Israel T.S.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

2022 - 2024

Formato Homologado para la elaboración del Cuadro de Clasificación de información reservada o confidencial

CLASIFICACIÓN PARA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE 927/2021 DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.

| | |
|---------------------------|---|
| ÁREA | Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc |
| CLASIFICACIÓN | Información Confidencial |
| PERIODO DE RESERVA | En términos del artículo 108 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala, no estará sujeta a temporalidad alguna. |
| FECHA DE DESCLASIFICACIÓN | En términos del artículo 108 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala, no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo cual no tiene fecha de desclasificación. |
| INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, | Con fundamento en los artículos 6, apartado A fracción II de la Constitución Política de los |

| | |
|--|--|
| <p>FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN</p> | <p>Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción V inciso b) de la Constitución política del estado libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 3, fracción XXI, 11, 12, 13, 23, 73, fracción II, V, 100, 101, fracciones II y III, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracción XXII, 12, 13, 14, 24, 66, fracción I, incisos d) y g), 92, 98, fracciones II y III, y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 17, 18, 23, 24 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 14, 15 y 16 de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala; se realiza la clasificación para la versión pública de la resolución del expediente 927/2021 de fecha diez de agosto de dos mil veintidós dictada, dentro del mismo expediente, relativo al juicio de Alimentos Provisionales, sentencia de la cual se identifica como información confidencial marcada con el contenido de la misma como: (ELIMINADO1, NOMBRES DE LA ACTORA, 1 RENGLON); (ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS); (ELIMINADO3, NUMERO DE OFICIO, 1 PALABRA); (ELIMINADO4, FECHA DE MATRIMONIO, 1 RENGLON); (ELIMINADO5, NOMBRE DEL MUNICIPIO, 1 PALABRA); (ELIMINADO6, DATOS DEL ACTA DE MATRIMONIO, 3 RENGLONES); (ELIMINADO7, NOMBRE DE LA HIJA1, 3 PALABRAS); (ELIMINADO8, NOMBRE DEL HIJO2, 3 PALABRAS); (ELIMINADO9, DATOS DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA HIJA1, 4 RENGLONES); (ELIMINADO10, NOMBRE DEL PREDIO, 1 PALABRA); (ELIMINADO11, UBICACIÓN DEL PREDIO, 3 PALABRAS); (ELIMINADO12, DATOS REGISTRALES DEL PREDIO, 3 RENGLONES); (ELIMINADO13, NOMBRE DE LA TESTIGO1, 4 PALABRAS); (ELIMINADO14, NOMBRE DE LA TESTIGO2, 4 PALABRAS); (ELIMINADO15, PROBLEMAS DE SALUD DE LA ACTORA, 3 RENGLONES); (ELIMINADO16, UBICACIÓN DE PENSIONES CIVILES, 2 RENGLONES). Información susceptible de protección al resultar de carácter confidencial, cuya divulgación podría poner en riesgo la vida o seguridad de las partes, y que para su divulgación se requiere la autorización de las partes interesadas.</p> |
|--|--|

Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, a veinticinco de octubre de 2022.

ELABORACIÓN
Licdo. Samael

REVISIÓN
Licda. Edna Merit

AUTORIZACIÓN
Maestra en Derecho.

Celerino Cuautle
Jiménez.

Cervantes Herrera

Danielvira Ramírez
Jiménez.

Auxiliar Técnico.

Secretaria de
Acuerdos

Jueza de lo Primero
Familiar del Distrito
Judicial de
Cuauhtémoc